

Títulos profesionales que se obtienen en otros países serán reconocidos sin Revalidación

DECRETO LEY No. 17662

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que por Convenios Culturales Internacionales suscritos por el Perú, se establece reciprocidad para la validez de los títulos expedidos en los Centros Universitarios;

Que el artículo 92º del Decreto-Ley No. 17437 dispone la revalidación de títulos, grados y estudios realizados en el extranjero con sujeción a los tratados que celebre el Perú;

Que es necesario dictar las disposiciones que aseguren el cumplimiento de los convenios internacionales sobre la materia;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º—Los títulos profesionales obtenidos en las Universidades de países con los que exista tratado o convenio cultural de reciprocidad serán reconocidos sin el requisito de revalidación, de acuerdo con las normas del presente Decreto-Ley.

Artículo 2º — El Consejo Nacional de la Universidad Peruana reconocerá dichos títulos, los cuales deberán ser inscritos en los respectivos Colegios Profesionales, cuando así lo requieran las disposiciones vigentes.

Artículo 3º — Para otorgar el reconocimiento, el Consejo Nacional de la Universidad Peruana pedirá al Ministerio de Relaciones Exteriores informe sobre la vigencia de los respectivos tratados o convenios internacionales y de la reciprocidad correspondiente; y verificará la validez de los títulos en referencia.

Artículo 4º — No están incluidos en lo prescrito en el artículo 1º del presente Decreto-Ley, los títulos de Abogado por demandar necesariamente el conocimiento de asuntos propios del país.

Artículo 5º — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete

días del mes de Mayo de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División EP. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP. **ALFONSO NAVARRO ROMERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada EP. **ARMANDO ARTOLA AZCARATE**, Ministro del Interior.

General de Brigada EP. **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Hacienda.

General de Brigada EP. **ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO**, Ministro de Educación.

Mayor General FAP. **EDUARDO MONTERO ROJAS**, Ministro de Salud.

Mayor General FAP. **JORGE CHAMOT BIGGS**, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. **JOSE BENAVIDES BENAVIDES**, Ministro de Agricultura y Pecuaria.

Contralmirante AP. **JORGE CAMINO DE LA TORRE**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP. **ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

Contralmirante AP. **LUIS VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 27 de Mayo de 1969.

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División EP. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.

Vice-Almirante AP. **ALFONSO NAVARRO ROMERO**.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

General de Brigada EP. **ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO**.